



COLEGIO LA FUENTE

Los Ángeles

*"Autenticidad, conocimiento y liderazgo"*



## **PROTOCOLO FRENTE AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTE CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES**

Actualización julio 2025



## **ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES.**

El colegio cuenta con un protocolo frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes que da a conocer estrategias y acciones para contribuir a la disminución de la incidencia y prevalencia de este problema en la comunidad educativa.

### **1.DEFINICIÓN**

**AGRESIÓN SEXUAL:** Aquellas acciones de carácter sexual proferidas a un miembro de la comunidad educativa por uno de sus integrantes o un tercero, que se materialicen por cualquier medio, - incluyendo los digitales, como internet, celulares, redes sociales, etc.- dentro o fuera del Colegio y que provoque un daño o aflicción que hagan necesaria la intervención del establecimiento.

**ABUSO SEXUAL.** El abuso sexual ocurre cuando un niño, niña o adolescente es utilizado para la estimulación sexual de su agresor (un adulto conocido o desconocido, un pariente u otros niños y adolescentes) o la gratificación de un observador. Implica toda interacción sexual en la que el consentimiento no existe o no puede ser dado, independientemente de si el estudiante entiende la naturaleza sexual de la actividad e incluso cuando no muestra signos de rechazo.

**CONTACTO SEXUAL:** El contacto sexual entre un adolescente y un estudiante más pequeño también puede ser abusivo si hay una significativa disparidad en la edad, el desarrollo, el tamaño o si existe un aprovechamiento intencionado de esas diferencias. La interacción abusiva, que puede ocurrir con o sin contacto sexual, incluye:

- A) Los manoseos, frotamientos, contactos y besos sexuales.
- B) El coito Inter femoral (entre los muslos).
- C) La penetración sexual o su intento, por vía vaginal, anal y bucal.
- D) El exhibicionismo y el voyerismo.
- E) Actitudes intrusivas sexualizadas, como efectuar comentarios lascivos e indagaciones inapropiadas acerca de la intimidad sexual de los niños, y adolescentes.
- F) La exhibición de pornografía. En ocasiones, disfrazada como "educación sexual".
- G) Instar a que los niños y adolescentes tengan sexo entre sí o fotografiarlos en poses sexuales.
- H) Contactar a niños y adolescentes vía internet con propósitos sexuales (grooming).



**TIPOS DE ABUSO SEXUAL.** El abuso sexual lo podemos clasificar en dos tipos:

A) **Abuso sexual propio:** Es una acción que tiene un sentido sexual, pero no es una relación sexual y la realiza un hombre o una mujer hacia un niño. Generalmente consiste en tocaciones del agresor hacia el estudiante o de éstos al agresor, pero inducidas por él mismo.

B) **Abuso sexual impropio:** Es la exposición a niños de hechos de connotación sexual, tales como: Exhibición de genitales, realización del acto sexual, masturbación, sexualización verbal, exposición a pornografía.

**INDICADORES DE ABUSO.** Los niños y adolescentes que han sido o son abusados sexualmente pueden estar aparentemente asintomáticos. Muchos muestran síntomas que no son específicos ni exclusivos del abuso, sino que se asemejan a otros tipos de trauma, como por ejemplo el maltrato físico y emocional, haber sido testigos de violencia o haber vivido catástrofes. Las manifestaciones adquieren diferentes expresiones súbitas o solapadas:

- A) Incremento de pesadillas y problemas para dormir.
- B) Conducta retraída.
- C) Estallidos de angustia.
- D) Ansiedad.
- E) Depresión.
- F) Rechazo a quedarse solos con una persona en particular.
- G) Conocimiento inapropiado para la edad acerca de la sexualidad, que se manifiesta mediante conductas y lenguaje sexualizados.

## 2. RESPONSABILIDAD DEL ESTABLECIMIENTO

Las principales responsabilidades de los actores miembros de nuestra comunidad educativa son:

- A. Detección, notificación y denuncia de situaciones de riesgo de agresión sexual infantil, ante la toma de conocimiento de hechos que hagan presumir la existencia de un delito o que se tenga conocimiento de hechos que pudieran revestir carácter de delito se realiza la denuncia respectiva conforme a lo establecido en el Art.175 del Código Procesal Penal.
- B. Cualquier integrante de la comunidad educativa que detecte agresión, maltrato, violencia o acoso escolar, tanto físico y/o psicológico, de un adulto a un estudiante, o entre estudiantes, tiene el deber de informar al Encargado de Convivencia para la activación inmediata del protocolo. En caso de que no esté disponible se deberá entregar la información a quien le subroge en un tiempo máximo de 24 horas.
- C. El responsable de realizar la denuncia en nuestro colegio será el Director o quien éste designe o quien le subroge, o los demás miembros de realizar la denuncia.



- D. Acompañamiento a los niños y/o sus familias, en aquellos casos en que se han solicitado gestiones de parte de los entes legales correspondientes y/o a modo de contención cuando la familia accede.
- E. La denuncia se realizará mediante oficio conductor a la entidad correspondiente Tribunal de Familia, Ministerio Público o ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o cualquier tribunal con competencia penal. Siendo el Encargado de Convivencia Escolar o quien lo subroge, el responsable de informar la situación a los Padres y/o apoderados, dentro de un plazo de 24 horas.

### **3. PROTOCOLO FRENTE AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTE CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES**

Están obligados a denunciar, los directores, inspectores y profesores de colegios de todo nivel, los delitos que afecten a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto. (Art. 175 Código Procesal Penal).

**Definición:** El abuso sexual infantil es una vulneración de los derechos de la infancia y una forma grave de maltrato infantil. No constituye un hecho privado, puesto que todo lo concerniente al desarrollo integral de una niña, niño o adolescente es de interés público, ya que la protección de la infancia es una responsabilidad de la comunidad en su conjunto. Ocurre cuando un adulto o adolescente recurre a la seducción, el chantaje, las amenazas, la manipulación psicológica y/o el uso de fuerza física para involucrar a un niño o una niña en actividades sexuales de cualquier índole.

De acuerdo a la legislación vigente, los delitos sexuales, que atentan contra la indemnidad e integridad de los menores de edad, son tipificados y sancionados como delito y deben ser denunciados al organismo legal pertinente en un plazo no mayor a 24 horas.

#### **Garantías del Debido Proceso**

Los involucrados en las acciones de este protocolo tienen el derecho a que se presuma su inocencia, a ser escuchados, a presentar descargos y a que las resoluciones que imponen sanciones puedan ser apeladas.

#### **ETAPA 1 DENUNCIA: (24 horas)**

El presente protocolo, se iniciará con diligencia de Denuncia efectuada por cualquier miembro de la comunidad escolar, el cual puede denunciar el hecho de connotación o agresión sexual, quien observe o reciba la información debe comunicar de inmediato al área de Convivencia Escolar, la que informará al Director, quién a su vez deberá efectuar la denuncia ante las autoridades correspondientes, en un plazo no mayor de 24 horas.



## **Objetivo Etapa de Denuncia**

Integrantes del área de convivencia escolar, registran por escrito el contenido de la denuncia e informan al Encargado de Convivencia (ECE). Lo cual quedará escrito en el "acta de denuncia".

### **ETAPA 2: PROCEDIMIENTO GENERAL DE DENUNCIA ( 24 HORAS)**

Antes de las 24 horas, Se debe realizar reunión entre los funcionarios que hayan conocido el hecho, Director y Consejo de convivencia para evaluar los antecedentes y definir el modo de cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes.

Se podrá solicitar la orientación de un asesor jurídico, para determinar las acciones que corresponda seguir conforme a la legalidad vigente.

El Director, quien lo subrogue, o quien éste designe, efectuará en tiempo y forma la denuncia (dentro del plazo legal). Así mismo, determinará las condiciones en que la situación será comunicada a los apoderados del menor supuestamente afectado.

Situación Especial: Si el denunciante señala a otro alumno como supuesto autor del hecho, se citará a sus padres para informarles de la situación, cursando la denuncia respectiva en la forma que se señala en este protocolo.

### **ETAPA 3: ENTREVISTA CON LOS APODERADOS (24 horas)**

Ante una sospecha fundamentada de hecho de connotación o agresión sexual o ante un relato, se cita inmediatamente a los apoderados para comunicarle la situación ocurrida con el estudiante.

No se aplicará este paso si se estima que comunicarlo a los padres puede significar riesgo para el estudiante, por ejemplo, ante la sospecha de algún hecho de connotación o agresión sexual intrafamiliar o maltrato en que no se visualice alguna figura que lo pueda proteger.

Si la situación o relato de algún hecho de connotación o agresión sexual respecto de un estudiante a otro, se cita a los padres de ambos involucrados por separado para comunicarles la situación ocurrida y los pasos a seguir.

Se explicará a los apoderados que frente a un eventual relato de algún hecho de connotación o agresión sexual (que es un delito), existe la obligación legal de denunciar ante las autoridades.

Se deja constancia de la entrevista y las medidas adoptadas por el colegio.

### **ETAPA 4: MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN**

Si se trata de algún hecho de connotación o agresión sexual de un estudiante hacia otro, se procurará en la medida de lo posible separarlos de inmediato en las actividades escolares.



Mientras dure el proceso legal el colegio no puede tomar medidas que sancionen a ninguna de las partes, pero deberá brindar medidas de protección para ambas.

Si se trata de un supuesto hecho de connotación o agresión sexual cometida por un profesor o funcionario, según sea el caso, se denunciará ante el organismo correspondiente y se separará de sus funciones con estudiantes. Si existen antecedentes fundados de algún hecho de connotación o agresión sexual, la dirección aplicará las sanciones de acuerdo a la normativa del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del Colegio. (RIOHS)

#### **4.1 MEDIDAS DE RESGUARDO DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES AFECTADOS:**

Apoyo pedagógico- formativa y psicosocial como:

- a. Atención personalizada por parte de mediadora escolar y psicólogo(a) del colegio (talleres, tutorías, encuentros, mediación de conflictos).
- b. Derivación a entidades externas como instituciones y organismos competentes, como OLN - OPD, CESFAM, tribunal de familia, según lo determine el equipo de convivencia escolar, previa autorización por escrito del apoderado.

#### **4.2 MEDIDAS PROTECTORAS DESTINADAS A RESGUARDAR INTEGRIDAD DEL ESTUDIANTE:**

- a. Atención y apoyo personalizado hacia el estudiante, por parte del equipo directivo, equipo de convivencia escolar y unidad técnica.
- b. Establecimiento educacional deberá derivar a los alumnos víctimas a equipo de convivencia escolar quienes realizarán plan de intervención y acompañamiento.
- c. Se realiza acompañamiento y seguimiento por parte de profesor jefe y psicólogo en cuanto a la terapia sugerida (asistencia, avances, retrocesos etc.) para su pronto reintegro a sus actividades escolares.
- d. Apoyo psicosocial, privilegiando la contención y/o intervención en crisis a los afectados.
- e. Durante el trascurso de la investigación judicial y subsiguientes procedimientos se deberán tomar las medidas necesarias que aseguren la confidencialidad, el respeto y dignidad de las personas comprometidas, en especial sobre el nombre y los datos del agredido y agresor. Faltar a esta confidencialidad será considerada una grave falta del funcionario.



#### 4.3 REDES DE APOYO

##### Información de contacto de las redes de derivación disponibles:

<https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/home/index.php>

##### Consultorios de atención primaria

- Hospital Víctor Dios Ruiz, atención primaria de urgencia.
- CECOF Nororiente – Calle Marconi.

##### Oficina Local de la Niñez (ONL)

- Los Carrera 512, Los Ángeles

##### Carabineros de Chile - Tenencia Centenario

- Diego De Almagro 1475, Los Ángeles · 43 2243047

#### 5. SEGUIMIENTO

Son aquellas acciones que permiten conocer la evolución de la situación, a través de entrevistas con apoderados y otros de ser necesario y prestar los apoyos correspondientes.

Mientras dure la investigación en los organismos legales correspondientes, el colegio deberá mantenerse neutro y no podrá dar sanciones, hasta que se resuelva el caso de manera legal. El proceso de seguimiento será de responsabilidad del Encargado de Convivencia, quien contará con el apoyo de algún integrante del Comité de Convivencia Escolar o algún otro profesional que sea designado para esta labor.

#### 6.- INFORMAR A FUNCIONARIOS.

Responsables: Encargado de Convivencia escolar

Tiempo: 5 días hábiles.

Ante una Denuncia de este tipo el colegio informará la situación en consejo de profesores más cercano, reservando identidad del o los estudiantes involucrados, recordando los procedimientos del protocolo, guardando en todo momento confidencialidad del o los estudiantes involucrados.



## 7. PROCEDIMIENTOS COMPLEMENTARIOS

a) Si el supuesto autor sea funcionario del colegio:

El colegio asumirá el principio de presunción de inocencia, determinando la aplicación de las medidas internas que corresponda resolver en el ámbito del colegio, una vez que el caso haya sido sentenciado por el Tribunal respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior se determinará, respecto del cumplimiento de tareas por parte del funcionario señalado, la reasignación de sus funciones, otorgamiento de permisos administrativos, reubicación de puesto de trabajo, u otras acciones que, no implicando menoscabo laboral, eviten el contacto de este con los estudiantes.

Otros aplicables conforme a la legalidad vigente que corresponda.

b) Si el supuesto autor del hecho de connotación o agresión sexual es un apoderado del colegio:

La institución asumirá el principio de presunción de inocencia, determinando la aplicación de las medidas internas que corresponda resolver en el ámbito del Colegio una vez que el caso haya sido sentenciado por el Tribunal respectivo. Lo mismo vale en el caso que el denunciado sea una persona ajena al colegio.

Se cumplirán las medidas determinadas por las autoridades correspondientes que sean del ámbito de competencia de El Colegio. Otros aplicables según la legalidad vigente que corresponda.